



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0011/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0011/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona ciudadana peticionó de la JUD de Programación y Organización la plantilla de esa JUD del periodo del 25 de marzo de 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente no se agravia por la respuesta otorgada, ya que requiere saber si la información se puso a disposición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el medio de impugnación por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Plantilla, JUD.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0011/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0011/2024**

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro¹

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0011/2024**, iniciado con motivo de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio **092074123003294** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo que sigue:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó lo siguiente:

SOLICITO A USTED, ME SEA PROPORCIONADA POR PARTE D ELA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LA PLANTILLA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DEL PERIODO DEL 25 DE MARZO DE 2021, EN LA SITUACION QUE SE TENGA.

[...][*Sic.*]

Medio de Recepción.

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Colaboró Laura Ingrid Escalera Zuñiga

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Formato para recibir los datos:
Copia Simple

II. Respuesta. El dieciocho de enero, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, a través del oficio **sin número**, de la misma fecha, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, se notifica que la respuesta de su solicitud, ya se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán misma que se localiza en Jardín Hidalgo número 1 colonia Villa Coyoacán C.P. 04000. Presentarse con identificación oficial.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de enero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual se agravó esencialmente de lo siguiente:

[...]

QUIERO QUE SE ME INDIQUE SI SE TIENE DISPONIBLE PARA PASAR POR LA INFORMACION, YO ME IDENTIFICO PERSONALMENTE, PERO ES IMPORTANTE QUE SE ME INDIQUE SI YA ESTA DISPONIBLE PARA RECOGER.

[Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de enero, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, el expediente del recurso de revisión en materia de derechos ARCO, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.DP.0011/2024**, formado con motivo de la inconformidad presentada por la Parte Recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio **092074123003294**.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el

artículo 100, fracción III, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley; 39

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales”




Ahora bien, de confrontar el escrito de interposición del recurso, con el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, es posible **no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia**, como se verá a continuación:

- a) El dieciocho de enero, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado le dio a conocer al particular que los datos peticionados estaban a su disposición para ser entregados, previa acreditación de su personalidad, en la Unidad de Transparencia de la

Alcaldía de Coyoacán misma que se localiza en Jardín Hidalgo número 1 colonia Villa Coyoacán C.P. 04000.

- b) El particular no se inconformó por la respuesta del sujeto obligado, ya que al interponer su recurso de revisión se inconformó indicando lo siguiente: *“quiero que se me indique si se tiene disponible para pasar por la información, yo me identifico personalmente, pero es importante que se me indique si ya está disponible para recoger”*.
- c) El particular por medio de su recurso de revisión pretendía que le fuera puesta a su disposición los datos petitionados, cuestión que realizó el sujeto obligado desde el dieciocho de enero, notificandole esto al particular en el medio que éste señaló para tales efectos, tal y como se ilustra a continuación:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	07/12/2023	Solicitante	-	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	18/01/2024	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	18/01/2024	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	18/01/2024	Unidad de Transparencia	-	
<p>Descripción: se notifica que la respuesta de su solicitud, ya se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán misma que se localiza en Jardín Hidalgo número 1 colonia Villa Coyoacán C.P. 04000. Presentarse con identificación oficial.</p> <p>Datos complementarios:</p>				
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	18/01/2024	Unidad de Transparencia	-	



Plataforma Nacional de Transparencia



18/01/2024 13:38:19 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	092074123003294
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Coyoacán
Información solicitada	SOLICITO A USTED, ME SEA PROPORCIONADA POR PARTE D ELA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LA PLANTILLA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DEL PERIODO DEL 25 DE MARZO DE 2021, EN LA SITUACION QUE SE TENGA .
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Descripción de la respuesta	se notifica que la respuesta de su solicitud, ya se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán misma que se localiza en Jardín Hidalgo número 1 colonia Villa Coyoacán C.P. 04000. Presentarse con identificación oficial.
Archivo(s) adjunto(s)	
Fundamento Legal	
Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49	
Autenticidad de acuse	6eea8881034bdb5fc10fd098733cf3d

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales señaladas en **el artículo 90 de la Ley de la materia**, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo expuesto y fundado, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 100 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que, la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales señaladas en **el artículo 90 de la Ley de la materia**, y en consecuencia procede su desechamiento.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.